



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

370  
Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud  
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio  
Expediente I-011/2012

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.-----

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-011/2012, RELATIVO A LA INTERVENCIÓN DE OFICIO INICIADA CON MOTIVO DE LA VISTA DADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A FIN DE QUE SE EMITAN LAS DIRECTRICES PARA LA REPOSICIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-012000991-N42-2012, 2ª CONVOCATORIA, CELEBRADA PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO, UNIFORMES Y CALZADO, EN RAZÓN DE QUE, A DECIR DE LA CONVOCANTE, POR UN ERROR EN LA CAPTURA DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS RECIBIDAS EN LA PARTIDA 8, INDEBIDAMENTE SE ADJUDICÓ A UNA EMPRESA QUE NO OFERTÓ EL PRECIO MÁS BAJO, POR LO QUE PROBABLEMENTE EL FALLO SE EMITIÓ EN DESAPEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y-----

#### RESULTANDO

1.- Por oficio número 512/DGAASySG/0635/12 del diez de septiembre de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el mismo día, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, manifestó que en oficio HM/DIR/SA/ADQ/153/202 del dieciséis de agosto de dos mil doce, el Director del Hospital de la Mujer, hace del conocimiento *"que en el dictamen emitido, se incurre en un error que afecta el sentido del fallo, ya que en el mismo, se menciona procedente la adjudicación al Licitante Grupo Ximhrod, S.A. de C.V., a quien consideró en su propuesta económica como la más baja para la partida 8; sin embargo, es de mencionar, que la propuesta más baja corresponde al Licitante Comercializadora Sedari, S.A. de C.V., quien ofertó un precio unitario de \$598.00, precio que es el más bajo, en relación con el dictaminado por el área requirente como adjudicado..."*-----

Asimismo, manifiesta la convocante, que *"el error que se menciona, no es susceptible de corrección mediante Acta Administrativa, toda vez que se considera que afecta el resultado de la evaluación técnica y económica, ya que se tendría que cambiar el dictamen emitido por las áreas requirentes en comento y en consecuencia, en el Acto de Fallo, el nombre del Licitante Adjudicado y su monto"*, solicitando que se tome conocimiento de las manifestación del área requirente y por presentadas las copias certificadas exhibidas en el oficio 512 DGAASySG/811/2012.-----

1  
4  
D



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud  
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio  
Expediente I-011/2012

Hoja No. 2

2.- Mediante acuerdo del dieciocho de septiembre de dos mil doce, (foja 476), esta Área de Responsabilidades tuvo por presentado el oficio 512/DGAASySG/0635/12 del diez de septiembre de dos mil doce, ordenó la apertura y registro del presente asunto bajo el número de expediente I-011/2012, así como se integraran al expediente que se resuelve, los antecedentes del caso con sus respectivos anexos; asimismo, que se corriera traslado del pliego de observaciones contenido en ese proveído a la convocante, para que rindiera por escrito un informe respecto del estado que guarda el proceso de adjudicación de los bienes amparados por la partida 8 de la licitación que nos ocupa, indicando si se había firmado el correspondiente contrato, así como pronunciarse respecto de las razones por las que estime, en su caso, que la suspensión de tales actos era o no procedente, así como rendir un informe circunstanciado de hechos sobre las observaciones vertidas en el pliego correspondiente, otorgándosele para tales efectos, un plazo de dos y seis días hábiles contados a partir de su recepción, respectivamente; ordenándose igualmente correr traslado a la empresa Grupo Ximhrod, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesada, para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes y señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, lugar de residencia de esta autoridad, para lo cual se le otorgó un plazo de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su recepción, apercibida que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones, incluso las de carácter personal, le serán notificadas por rotulón; proveído que fue notificado a la convocante el veinte de septiembre del año en curso, y a la empresa en cita, el veintiuno del mismo mes y año, mediante oficios 12/1.0.3.4/1072/2012 y 12/1.0.3.4/1073/2012, respectivamente.-----

3.- Mediante acuerdo del veintiséis de septiembre de dos mil doce, (folio 516), se tuvo por recibido el oficio número 512/0680/2012 del veinticuatro del mismo mes y año, recepcionado el mismo día, por el cual el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, informó que con fecha catorce de agosto del año en curso, se emitió el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N42-2012, 2ª Convocatoria, adjudicándose la partida 8 al licitante Grupo Ximhrod, S.A. de C.V., con un monto total sin IVA de \$289,080.00 (doscientos ochenta y nueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.), y que a esa fecha no se había firmado el contrato correspondiente; asimismo, manifiesta que estima procedente otorgar la suspensión de tales actos de la Licitación, por lo que esta Autoridad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, último párrafo y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, decretó la suspensión de la adjudicación de que se trata, bajo la más estricta responsabilidad de la convocante, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, hasta en tanto se emita la resolución que en derecho corresponda, toda vez que como lo informó el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud a la fecha de emisión del oficio de referencia, no se había firmado el contrato correspondiente, proveído que fue notificado a la convocante el veintiocho de septiembre del año en curso, y a la empresa en cita, el

9 R



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud  
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio  
Expediente I-011/2012

Hoja No. 3

tres de octubre del mismo mes y año, mediante oficios 12/1.0.3.4/1138/2012 y 12/1.0.3.4/1137/2012, respectivamente.

4.- A través del oficio 512/686/2012 del veintisiete de septiembre de dos mil doce (foja 521), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de el mismo día, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el informe circunstanciado requerido por esta autoridad, en el que, en esencia, se manifiesta lo que a continuación se transcribe:

"El 6 de Julio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N42-2012, 2ª Convocatoria, para la adquisición de Vestuario, Uniformes y Calzado, para el Hospital Nacional Homeopático, Hospital Juárez del Centro y el Hospital de la Mujer.

"Con fechas 12, 16, 18, 19 y 20 de Julio del 2012, respectivamente, se realizaron 5 Juntas de Aclaraciones, correspondientes.

"El 1º de Agosto de 2012, se llevo a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, donde particularmente para la Partida 8, se presentaron las propuestas siguientes:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA	LICITANTE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/IVA
Partida 8, Saco y Pantalón Blanco	Abastecedora Empresarial Damian, S.A de C.V.	Conjunto	356	\$598.00
	Comercializadora Sedari, S.A de C.V.			\$344.00
	Hamer S.A de C.V.			\$730.00
	Grupo Ximhrod, S.A de C.V.			\$733.00
	Surtidora Blasf de México, S.A de C.V.			\$733.00

"El 13 de Agosto de 2012, el Director General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia, mediante oficio número DGCHFR/1876/2012, envía dictamen final para la emisión del Fallo, el cual se encuentra suscrito adicionalmente por los directores de la tres áreas técnicas (Hospital Nacional Homeopático, Hospital Juárez del Centro y el Hospital de la Mujer).

"Del dictamen técnico, en la Partida 8, se hace oportuno señalar que ese requerimiento únicamente es para el Hospital de la Mujer...

"En esta Partida, resultan solventes las propuestas de:

- Comercializadora Sedari, S.A de C.V.
- Grupo Ximhrod, S.A de C.V.
- Surtidora Blasf de México, S.A de C.V.

"En el dictamen económico, para esta partida se menciona que los precios unitarios de las ofertas de los Licitantes son:

- Comercializadora Sedari, S.A de C.V. \$733.00 (el precio unitario correcto es de \$598.00)
- Grupo Ximhrod, S.A de C.V. \$730.00
- Surtidora Blasf de México, S.A de C.V. \$733.00

573



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud  
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio  
Expediente I-011/2012

Hoja No. 4

"El 14 de Agosto de 2012, se emite el Fallo, adjudicándose la partida 8, al Licitante Grupo Ximhrod, S.A de C.V, cuando debería ser al Licitante Comercializadora Sedari, S.A de C.V, cuyo precio unitario real es de \$598.00

"Con fecha 16 de Agosto de 2012, mediante oficio número HM/DIR/SA/ADQ/0153/2012, el Director del Hospital de la Mujer, F solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se de vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, sobre el error cometido durante la captura de la evaluación de las propuestas técnicas y económicas recibidas para la Partida 8, en el que por una equivocación se asentó en la propuesta de la empresa Comercializadora Sedari, S.A de C.V., un precio unitario el de \$733.00 en lugar del que presentó en su propuesta, que es de \$598.00, hecho que afectó el fallo, adjudicándose erróneamente dicha partida al Licitante Grupo Ximhrod, S.A de C.V, con un precio real de \$730.00

"Sobre el particular, resulta conveniente señalar que el error que se menciona, particularmente para la Partida 8, se encuentra regulado por el último párrafo del artículo 37 párrafo de la LAASSP, es decir, se trata de un error que no es susceptible de corrección por parte de la Convocante, toda vez que afecta el resultado de la evaluación, en el sentido de que se tendría que cambiar la adjudicación a otro proveedor, y considerando, que la emisión del Acto de Fallo es una determinación, y de que la Convocante no puede por cambiar sus propias determinaciones, es que se considera pertinente acudir a la presente instancia, con el objeto de que se emitan las directrices para reponer la emisión del Acto de Fallo, a fin de que sea congruente con la realidad.

"Asimismo, de lo expuesto se desprende la existencia del multicitado error ocurre al momento en que las áreas requirente y técnicas, hacen la captura de precios unitarios en el dictamen técnico y económico, asentando incorrectamente el precio unitario del Licitante Comercializadora Sedari, S.A de C.V, por la cantidad de \$733.00, cuando en la realidad le correspondía un monto de \$598.00, tal y como se encuentra transcrito en su oferta económica y en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, afectando en consecuencia el sentido real de la evaluación, ya que ante la falsa apreciación de la realidad, dichas áreas requirente y técnica, determinaron como propuesta ganadora al diverso proveedor Grupo Ximhrod, S.A de C.V., con un precio unitario de \$730.00, misma que se reprodujo en el Acto de Fallo, adjudicándosele a éste proveedor por tener supuestamente la propuesta más baja" (sic).

5.- Por otra parte, es de señalar que la empresa Grupo Ximhrod, S.A. de C.V., tercero interesada en el presente procedimiento, no desahogó en el plazo que le fue concedido para tal efecto, la prevención consistente en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, así como tampoco manifestó lo que a su interés convino en torno de la intervención de oficio que ahora se resuelve; es por ello que mediante proveído del tres de octubre de dos mil doce (foja 545), esta Área de Responsabilidades tuvo por precluido su derecho para hacerlo, en términos de lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

6.- Por acuerdo del cuatro de octubre de dos mil doce (foja 553), de conformidad con los artículos 79, 93, fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud  
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio  
Expediente I-011/2012

Hoja No. 5

Público, esta Área de Responsabilidades tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas aportadas por la convocante mediante oficio número 512/DGAASySG/000811/12 del treinta y uno de agosto de dos mil doce, y puso a disposición del tercero interesado las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días hábiles presentara alegatos por escrito, proveído que le fue notificado por rotulón fijado en los estrados de esta Área de Responsabilidades, el mismo día de su emisión.-----

7.- Mediante proveído del once de octubre del dos mil doce, toda vez que el tercero interesado no formuló alegatos en el plazo que le fue concedido para tal efecto, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades tuvo por precluído su derecho para hacerlo, por lo que al no existir diligencia pendiente de desahogar en el expediente en que se actúa, se tuvo por cerrado el período de instrucción del presente asunto, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente Intervención de Oficio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 11, 57, primer párrafo, 65, 69 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 125 de su Reglamento; 76, segundo párrafo y 80 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.-----

II.- El presente asunto se constriñe a determinar si el fallo de la partida 8 de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N42-2012, 2ª Convocatoria, celebrada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud para la Adquisición de Vestuario, Uniformes y Calzado, pudo no haberse emitido en términos del artículo 37 de la Ley de la Materia, ya que la evaluación de la proposición presentada para dicha partida por la empresa Grupo Ximhrod, S.A. de C.V., y su consecuente adjudicación, presuntamente no se ajustó a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis del propio ordenamiento, lo que de acreditarse, actualizaría una contravención a lo dispuesto por los preceptos normativos antes invocados.-----

III.- Al efecto, es de señalar que en lo conducente, el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé:-----

*"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud  
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio  
Expediente I-011/2012

Hoja No. 6

**"IV.-** Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante.

*"Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.*

*"Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición".*

De los párrafos reproducidos, se desprende que si en el fallo que emite la convocante, existe un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, aclarando o rectificando el mismo, previa notificación a los licitantes que participaron en el procedimiento de contratación, y que en caso de que no fuera susceptible de corrección en los términos apenas apuntados, se dará vista al Órgano Interno de Control, para que conforme a las directrices que establezca, se reponga el acto, previa intervención de oficio; y en virtud de que el error que la convocante hizo del conocimiento de este Órgano Interno de Control a través del oficio 512/DGAASySG/0635/12 del diez de septiembre de dos mil doce, no resulta susceptible de corregirse conforme a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante proveído del dieciocho del mismo mes y año, instrumentó el correspondiente Pliego de Observaciones en el expediente al rubro indicado.-----

Por su parte, los artículos 36 y 36 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo conducente, establecen lo siguiente:--

**"Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

**\*Artículo 36 Bis.-** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y

h R



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud  
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio  
Expediente I-011/2012

Hoja No. 7

*económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas...*

*"II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y".*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que las dependencias y entidades, para la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria; y que la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio, supuesto bajo el cual, se evaluarán al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo y, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que sigan en precio.

Asimismo, que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y conforme al criterio de evaluación binario, hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.

En tal orden de ideas, cabe señalar que en la Sección V de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N42-2012, 2ª Convocatoria (foja 134), documental que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en lo que interesa, se establecieron los criterios específicos de evaluación, como sigue:

**"SECCION V  
CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES**

BINARIO	PUNTOS Y PORCENTAJES
APLICA	NO APLICA
<p>En esta modalidad, la adjudicación se hará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.</p>	

Handwritten signature or initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud  
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio  
Expediente I-011/2012

Hoja No. 8

En el acta de apertura de proposiciones de la Licitación que nos ocupa (foja 287), documental pública que hace prueba plena en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, de fecha primero de agosto del año en curso, se observa que los licitantes que ofertaron la partida 8, fueron:-----

Partida	Descripción Técnica	Licitante	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario (s/iva)	Precio total (s/iva)
8	Saco y Pantalón Blanco	Abastecedora Empresarial Damian, S.A. de C.V.	Pieza	396		63,411.00
8	Saco y Pantalón Blanco	Comercializadora Sedari, S.A. de C.V.	Conjunto	396	598.00	236,808.00
8	Saco y Pantalón Blanco	Hamer, S.A. de C.V.	Conjunto	396	344.00	136,224.00
8	Saco y Pantalón Blanco	Grupo Ximhrod, S.A. de C.V.	Conjunto	396	730.00	289,080.00
8	Saco y Pantalón Blanco	Surtidora Blasf de México, S.A. de C.V.	Conjunto	396	733.00	290,268.00

Ahora bien, en la propuesta económica de la empresa Grupo Ximhrod, S.A. de C.V. (foja 333), documental que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción III, 197, 203, y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se observa que la misma ofertó, para la partida 8, lo siguiente:-----

No. DE PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	IMPORTE TOTAL (SIN IVA)
8	SACO Y PANTALÓN BLANCO	396	730.00	289,080.00
			<b>SUB TOTAL</b>	289,080.00
			<b>IVA</b>	46,252.00
			<b>OTROS IMPUESTOS O COMISIONES</b>	
			<b>DESCUENTOS</b>	
			<b>GRAN TOTAL</b>	335,332.80

En tanto que de la propuesta económica de la empresa Comercializadora Sedari, S.A. de C.V. para la partida 8 de mérito (foja 408), documental que se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción III, 197, 203, y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se desprende lo siguiente:-----

Handwritten signature or initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud  
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio  
Expediente I-011/2012

Hoja No. 9

No. DE PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	IMPORTE TOTAL (SIN IVA)
8	SACO Y PANTALÓN BLANCO	396	598.00	236,808.00
			<b>SUB TOTAL</b>	236,808.00
			<b>IVA</b>	37,889.28
			<b>OTROS IMPUESTOS O COMISIONES</b>	0.00
			<b>DESCUENTOS</b>	0.00
			<b>GRAN TOTAL</b>	274,697.28

En el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N42-2012, 2ª Convocatoria, de fecha catorce de agosto del año en curso (foja 431), documental pública que hace prueba plena en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria se estableció que:-----

*"Fracción II, RELACIÓN DE LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES, DESCRIBIENDO EN LO GENERAL DICHA PROPOSICIÓN.*

Partida	Licitante	Razones de la aceptación		
		Legal	Técnica	Económica
8 Saco y Pantalón	1. Comercializadora Sedari, S.A. de C.V. 2. Surtidora Blasf de México, S.A. de C.V. 3. Grupo Ximhrod, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple

*"Fracción III, NOMBRE DE LOS LICITANTES A QUIENES SE LES ADJUDICARÁ EL CONTRATO, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON PARA SU ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO LA INDICACIÓN DE LA(S) PARTIDA(S), LOS CONCEPTOS Y MONTOS ASIGNADOS.*

*"En función de lo anterior, el contrato se adjudica al Licitante que dio cabal cumplimiento a los requisitos legales, técnicos y económicos; y obtuvieron el precio más bajo en su proposición.*

Partida	Licitante	Unidad de Medida	Precio unitario	Cantidad	Subtotal
8 Saco y Pantalón	Grupo Ximhrod, S.A. de C.V.	Saco/Pantalón	\$730.00	396	\$289,080.00

Del análisis practicado a las documentales transcritas, mismas a las que se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 79, 93, fracciones II y III, 129, 197, 202, 203 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N42-2012, 2ª Convocatoria, se estableció que el contrato se adjudicaría al licitante cuya oferta resultara solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos contenidos en la

90



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud  
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio  
Expediente I-011/2012

Hoja No. 10

misma, y conforme al criterio de evaluación binario, en su caso, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resultase conveniente, supuesto que no se actualizó para el caso de la partida 8 de la referida licitación.-----

Lo anterior es así, toda vez que de análisis del expediente en que se resuelve, se aprecia que en el oficio número 512/DGAASySG/686/2012 del veintisiete de septiembre de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el mismo día, por el que rindió su informe circunstanciado, la convocante manifestó lo siguiente:-----

*"Asimismo, de lo expuesto se desprende la existencia del multicitado error ocurre al momento en que las áreas requirente y técnicas, hacen la captura de precios unitarios en el dictamen técnico y económico, asentando incorrectamente el precio unitario del Licitante Comercializadora Sedari, S.A de C.V., por la cantidad de \$733.00, cuando en la realidad le correspondía un monto de \$598.00, tal y como se encuentra transcrito en su oferta económica y en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, afectando en consecuencia el sentido real de la evaluación, ya que ante la falsa apreciación de la realidad, dichas áreas requirente y técnica, determinaron como propuesta ganadora al diverso proveedor Grupo Ximhrod, S.A de C.V., con un precio unitario de \$730.00, misma que se reprodujo en al Acto de Fallo, adjudicándosele a éste proveedor por tener supuestamente la propuesta más baja" (sic).*

En efecto, en la propuesta económica presentada por la empresa Grupo Ximhrod, S.A. de C.V., documental que se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción III, 197, 203, y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que obra fojas 333 del expediente en que se actúa, transcrita con antelación, de la que se desprende que para la partida 8, la misma cotizó un precio unitario de \$730.00 que, multiplicados por el número de prendas, que en el caso de la citada partida, fue de 396, hace un gran total de \$289,080.00; en tanto que la empresa Comercializadora Sedari, S.A. de C.V., ofertó un precio unitario de \$598.00, para hacer un gran total, por las 396 prendas licitadas, de \$236,808.00, precio inferior al ofertado por la empresa adjudicada.-----

Ahora bien, como ya se indicó con anterioridad, en la Sección V de la Convocatoria que nos ocupa, se estableció la utilización del sistema binario como criterio de adjudicación, es decir, que el contrato respectivo, se adjudicaría a aquél licitante que hubiese presentado una propuesta solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente, y dado que, como se desprende del dictamen final practicado por la Dirección General de Coordinación de los Hospitales de Referencia, mismo que goza de pleno valor probatorio en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que se anexa al oficio DGCHFR/1876/2012 del trece de agosto de dos mil doce, los precios ofertados por las empresas que resultaron solventes en la partida 8 de que se trata, se consideraron convenientes, es incuestionable que la adjudicación de dicha partida debió corresponder a la propuesta económica más baja, supuesto que no se actualizó en el presente caso, toda

1  
9 R



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud  
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio  
Expediente I-011/2012

Hoja No. 11

vez que, como ya se acreditó, la propuesta de la empresa adjudicada con la misma, es decir, la de Grupo Ximhrod, S.A. de C.V., no resultó ser la más baja.-----

En tal virtud, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, considera que el fallo del catorce de agosto de dos mil doce, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N42-2012, 2ª Convocatoria, celebrada para la Adquisición de vestuario, uniformes y calzado, específicamente para la partida 8, presuntamente no se ajustó a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Ello es así, si se considera que como fue informado por el área convocante, *"en el dictamen emitido, se incurre en un error que afecta el sentido del fallo, ya que en el mismo, se menciona procedente la adjudicación al Licitante Grupo Ximhrod, S.A. de C.V., a quien consideró en su propuesta económica como la más baja para la partida 8; sin embargo, es de mencionar, que la propuesta más baja corresponde al Licitante Comercializadora Sedari, S.A. de C.V., quien ofertó un precio unitario de \$598.00, precio que es el más bajo, en relación con el dictaminado por el área requirente como adjudicado..."*, lo que de acreditarse, actualizaría una contravención a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En esas circunstancias, y a fin de dilucidar las probables irregularidades señaladas en párrafos precedentes y por estar relacionadas con los antecedentes y observaciones que se precisaron en el respectivo Pliego de Observaciones, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, estima que las posibles irregularidades se desprenden de la documentación que adelante se enlista, la cual fue remitida en copia certificada por la convocante, misma que obra en autos del expediente en que se actúa, y que se valora en términos de los artículos 79, 93, fracciones II y III, 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria, consistente en:-----

- a) Segunda Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N42-2012, celebrada para la Adquisición de Vestuario, Uniformes y Calzado.
- b) Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N42-2012, 2ª Convocatoria, del primero de agosto de dos mil doce.
- c) Propuestas técnicas y económicas de la partida 8, presentadas en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N42-2012, 2ª Convocatoria por las empresas Grupo Ximhrod, S.A. de C.V. y Comercializadora Sedari, S.A. de C.V.
- d) Oficio DGCHFR/1876/2012 del trece de agosto de dos mil dos, emitido por la Dirección General de Coordinación de los Hospitales de Referencia, al que se anexa el dictamen

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud  
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio  
Expediente I-011/2012

Hoja No. 12

final de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N42-2012, 2ª Convocatoria.

- e) Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N42-2012, 2ª Convocatoria, del catorce de agosto de dos mil doce.
- f) Oficio HM/DIR/SA/ADQ/0153/202 del dieciséis de agosto de dos mil doce, por el que el C. Director del Hospital de la Mujer, solicita la corrección del fallo de la licitación que nos ocupa.

Por lo expuesto, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, estima que el fallo del catorce de agosto de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N42-2012, 2ª Convocatoria, en su partida 8, podría derivar de actos emitidos en contravención a lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que establecen que en el acta de fallo deberán precisarse el nombre del o los licitantes a quien se adjudique el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como las partidas, conceptos y montos asignados a cada licitante, lo que conllevaría en su momento a la anulación de los mismos, en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el caso en particular.

A mayor abundamiento, en la Sección V de las citadas bases de la convocatoria, en atención a lo previsto por los artículos citados en el párrafo precedente, se hizo del conocimiento de los licitantes, los criterios específicos sobre los cuales se evaluarían las propuestas, indicándose que la adjudicación correspondería al licitante cuya oferta resultara solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente, supuesto que, como ya se acreditó, no fue observado por la convocante, específicamente para la partida 8 de que se trata.

Todo lo anterior, conlleva a la conclusión de que la propuesta económica presentada por la empresa Grupo Ximhrod, S.A. de C.V. para la partida 8 en cuestión, no resultó ser la más conveniente para la convocante, al no actualizarse para la misma, el supuesto contenido en la Sección V de la convocatoria a la licitación en estudio, en relación con los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1  
9  
10  
Por lo hasta aquí expuesto, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, determina que el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N44-2012, 2ª Convocatoria, celebrada por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Salud, para la Adquisición de Vestuario,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

382  
Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud  
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio  
Expediente I-011/2012

Hoja No. 13

Uniformes y Calzado, fue emitido con desapego a lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por ende, ha quedado demostrada la existencia de un error cometido en el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N42-2012, 2ª Convocatoria, derivado de haber adjudicado la partida 8 de la misma a una empresa que no satisfizo los requerimientos de la convocatoria respectiva, y por tanto, la corrección del mismo modificará al licitante adjudicado, en el caso, la empresa Grupo Ximhrod, S.A. de C.V.-----

Por lo expuesto y, toda vez que el error en que incurrió la convocante, no es susceptible de ser corregido por el Titular del Área responsable del procedimiento de contratación, conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino a través de la vista que se dé al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, emita las directrices para su reposición; de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 37, último párrafo, 74, fracción V y 76 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N42-2012, 2ª Convocatoria, celebrada para la Adquisición de Vestuario, Uniformes y Calzado, celebrado el catorce de agosto de dos mil doce, para el efecto de que se reponga el procedimiento, conforme a las siguientes:-----

### DIRECTRICES

Es necesario reponer el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N42-2012, 2ª Convocatoria, celebrada para la Adquisición de Vestuario, Uniformes y Calzado que nos ocupa respecto de la partida 8 de la misma, debiendo observar estrictamente los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, así como lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, ello a fin de que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 15, 36, 36 Bis, 37, 72, 73, 74, fracción V y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, y 80, fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49, 50 y 51, punto B del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud  
Área de Responsabilidades

Intervención de Oficio  
Expediente I-011/2012

Hoja No. 14

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en esta resolución, se declara la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012000991-N42-2012, 2ª Convocatoria, celebrada para la Adquisición de Vestuario, Uniformes y Calzado, para efectos de su reposición, conforme a las directrices establecidas en la presente determinación, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten, en un plazo no mayor de seis días hábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 de la Ley de la Materia; consecuentemente, se levanta la suspensión decretada mediante acuerdo del veintiséis de septiembre de dos mil doce.-----

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la empresa Grupo Ximhrod, S.A. de C.V., que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese a la convocante y al tercero interesado y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.-----

Así lo resolvió y firma la Lic. \_\_\_\_\_, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----

REG/CCS